

Bruselas, 20 de julio de 2017
(OR. en)

11427/17

PUBLIC 51
INF 131

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO - MARZO DE 2017

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en marzo de 2017.^{1 2}

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en el acta del Consejo.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los Secretarios Generales de ambas instituciones.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consilium](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consilium](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en Internet, en: [Actas del Consejo - Consilium](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN MARZO DE 2017

Sesión n.º 3523 del Consejo de la Unión Europea (EMPLEO, POLÍTICA SOCIAL, SANIDAD Y CONSUMIDORES) celebrada en Bruselas el 3 de marzo de 2017

ACTOS NO-LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea, con vistas a la celebración con la República de Ghana de un acuerdo y de un protocolo de colaboración de pesca sostenible.	5526/17
Declaración de la Comisión La Comisión no considera necesario que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.	
Declaración de la Comisión De conformidad con el artículo 31, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común, la Comisión reconoce plenamente la importancia de la explotación sostenible de los recursos biológicos marinos y la consiguiente necesidad de velar por la correcta aplicación del concepto de excedente, según se define en el artículo 62, apartado 2, de la CNUDM, en particular cuando los acuerdos de colaboración de pesca sostenible y los protocolos conexos regulen el acceso de la flota exterior de la UE a los recursos distribuidos en aguas del país asociado. Sin embargo, en relación con el artículo 64 de la CNUDM y el artículo 31, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, la Comisión considera que el concepto de excedente se aplica en menor grado a las actividades pesqueras que explotan especies altamente migratorias, en las que los objetivos de gestión y las medidas de gestión (normas de acceso prioritario, capturas, límites para la capacidad y el esfuerzo y criterios de reparto cuando proceda) han de ser fijados en primer lugar a escala regional o subregional por las partes contratantes de las organizaciones regionales de ordenación pesquera competentes, teniendo debidamente en cuenta el asesoramiento científico pertinente.	

Decisión (UE) 2017/446 del Consejo de 3 de marzo de 2017 relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo (2015) por el que se modifica el anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles. DO L 69 de 15.3.2017, p. 1–2	11018/16
Protocolo (2015) por el que se modifica el anexo del Acuerdo sobre el Comercio de Aeronaves Civiles. DO L 69 de 15.3.2017, p. 3–17	11019/16
Decisión (UE) 2017/477 del Consejo de 3 de marzo de 2017 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo de Cooperación instituido por el Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra, por lo que respecta a las modalidades de trabajo del Consejo de Cooperación, el Comité de Cooperación, los subcomités especializados o cualquier otro organismo. DO L 73 de 18.3.2017, p. 15–28	6112/17
Decisión (PESC) 2017/380 del Consejo de 3 de marzo de 2017 por la que se prorroga el mandato del representante especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo. DO L 58 de 4.3.2017, p. 29–33	5461/17
Decisión (PESC) 2017/381 del Consejo de 3 de marzo de 2017 por la que se modifica la Decisión 2014/119/PESC relativa a medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania. DO L 58 de 4.3.2017, p. 34–35	6317/17
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/374 del Consejo de 3 de marzo de 2017 por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 208/2014 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania. DO L 58 de 4.3.2017, p. 1–2	6805/17
Conclusiones del Consejo «Mejorar las capacidades de mujeres y hombres en el mercado de trabajo de la UE».	6889/17

Sesión n.º 3524 del Consejo de la Unión Europea (AGRICULTURA Y PESCA) celebrada en Bruselas el 6 de marzo de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/436 del Consejo de 6 de marzo de 2017 relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Chile sobre el comercio de productos orgánicos/ecológicos. DO L 67 de 14.3.2017, p. 33–33	5529/17
Decisión (UE) 2017/443 del Consejo de 6 de marzo de 2017 por la que se establece la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los reglamentos de las Naciones Unidas n.ºs 3, 4, 6, 7, 13, 19, 23, 27, 28, 38, 39, 43, 45, 50, 69, 70, 73, 75, 77, 79, 83, 87, 91, 98, 99, 101, 104, 107, 109, 110, 112, 118, 119, 123 y 138, y una propuesta de modificación de la Resolución consolidada sobre la construcción de vehículos (R.E.3) mediante directrices sobre ciberseguridad y protección de datos. DO L 67 de 14.3.2017, p. 82–86	6620/17
Sesión n.º 3525 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS EXTERIORES) celebrada en Bruselas el 6 de marzo de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre la Aplicación de la Estrategia Global de la UE - refuerzo de las sinergias entre las diplomacias climática y energética y elementos de las prioridades para 2017.	6981/17
Decisión (UE) 2017/601 del Consejo de 6 de marzo de 2017 relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Asociación creado por el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Argelina Democrática y Popular, por otra, en lo que respecta a la adopción de las prioridades de la asociación UE-Argelia. DO L 82 de 29.3.2017, p. 4–7	6400/17

Posición de la Unión Europea con miras a la décima sesión del Consejo de Asociación (Bruselas, 13 de marzo de 2017).		6666/17	
Conclusiones del Consejo sobre los avances en la aplicación de la Estrategia Global de la UE en materia de Seguridad y Defensa.		6875/17	
Conclusiones del Consejo sobre la República Democrática del Congo.		6791/17	
Sesión n.º 3526 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS GENERALES) celebrada en Bruselas el 7 de marzo de 2017			
ACTOS LEGISLATIVOS			
ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/458 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 en lo relativo al refuerzo de los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores. DO L 74 de 18.3.2017, p. 1–7	55/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participan: DK, IE, UK

Declaración de Eslovenia

La República de Eslovenia reitera su compromiso de aplicar las disposiciones del Código de fronteras Schengen (en lo sucesivo, «el Código») mediante la introducción de inspecciones reforzadas de las personas que atraviesan las fronteras exteriores de los Estados miembros, incluidas aquellas que disfrutan del derecho de libre circulación en virtud del Derecho de la Unión. Si bien se espera que el objetivo de realizar dichas comprobaciones en las fronteras genere una mejora del control de las fronteras exteriores, aumente la seguridad interior de los Estados miembros y prevenga el terrorismo, este objetivo también tendrá otras consecuencias.

Mediante la presente declaración, Eslovenia desea llamar la atención sobre las posibles consecuencias que derivarán de la aplicación efectiva del artículo 7, apartado 2, del Código.

La República de Eslovenia, en tanto que país cuyo territorio forma parte de las zonas más sobrecargadas de entrada y salida que dan acceso a los Estados miembros ², es plenamente consciente de su responsabilidad en las operaciones de control fronterizo en interés de todos los Estados miembros. Eslovenia considera que las inspecciones sistemáticas de todas las personas que cruzan las fronteras exteriores, incluidas las que disfrutan del derecho de libre circulación en virtud del Derecho de la Unión, sin que las comprobaciones específicas constituyan un principio básico para un control de fronteras eficaz y sin tener en cuenta excepciones justificadas, constituyen una medida desproporcionada en relación con el objetivo de cambio perseguido.

Otras dudas sobre la eficacia de las nuevas disposiciones del artículo 7, apartado 2, del Código están relacionadas con el eventual período transitorio para el control de las fronteras aéreas, que son una parte especialmente vulnerable de las fronteras exteriores.

La aplicación de la medida que se especifica en el artículo 7, apartado 2, del Código tendrá un efecto adverso en los flujos de viajeros en las fronteras exteriores, al igual que tendrá repercusiones financieras para los Estados miembros. La responsabilidad última de dichos resultados no puede atribuirse a Eslovenia.

Por otra parte, Eslovenia celebra la intención de la Comisión Europea de evaluar con regularidad la aplicación del Código, incluidas las consecuencias de las disposiciones modificadas, y de proponer las modificaciones pertinentes, en su caso.

⁽²⁾ Estadísticas pertinentes: en 2015, 60 906 914 viajeros atravesaron la frontera exterior del espacio Schengen, de ellos, 48 792 665 eran ciudadanos de la UE; en el primer semestre de 2016, 26 842 855 viajeros, 21 385 972 ciudadanos de la UE.

Declaración de Croacia

La República de Croacia apoya el objetivo del Reglamento. En su opinión, la aplicación de los mecanismos establecidos en el Reglamento contribuirá a reforzar y a mantener la seguridad en la totalidad del territorio de la Unión Europea y el espacio Schengen, así como al control global de nuestra frontera, es decir, la frontera exterior de la Unión Europea.

Al mismo tiempo, la República de Croacia lamenta que las medidas correspondientes deban aplicarse no solo en las fronteras exteriores de la Unión Europea, sino también en las fronteras interiores entre Estados miembros que aplican íntegramente el acervo de Schengen y Estados miembros que no lo aplican todavía. El título del Reglamento hace pensar que se aplica a las fronteras exteriores de la Unión Europea, y no a las fronteras del espacio Schengen. Precisamente por este motivo todos los Estados miembros deberían ser tratados en pie de igualdad. El régimen previsto supondrá una carga adicional importante para los recursos nacionales de la República de Croacia en términos de medios técnicos y de recursos humanos necesarios, lo que podría tener efectos negativos sobre la economía croata y sobre la fluidez de la circulación de viajeros y de mercancías. La República de Croacia estima que, incluso a nivel simbólico, la aplicación de un régimen de este tipo en las fronteras interiores no contribuye a una mayor unidad para lograr los objetivos del Reglamento.

No obstante, la República de Croacia está plenamente decidida a respetar y aplicar el Reglamento de forma coherente y se felicita de que la Comisión Europea tenga la intención de mantener un seguimiento de su aplicación y proponer las modificaciones pertinentes cuando lo considere posible.

Con el objetivo de lograr una aplicación eficaz, la República de Croacia recuerda también las situaciones específicas de los Estados miembros e invita a la Comisión Europea a adoptar medidas consultando a las partes interesadas y, en la línea de las Conclusiones del Consejo Europeo de diciembre de 2016, a buscar soluciones adecuadas para ofrecer respuestas a dichas situaciones específicas.

Por consiguiente, la República de Croacia está interesada y participa activamente en la búsqueda de medios que permitan atenuar los efectos indeseables de las medidas introducidas sobre la fluidez de la circulación de viajeros y de mercancías en sus fronteras exteriores y en sus fronteras interiores terrestres con la República de Eslovenia y con Hungría.

Habida cuenta del objetivo del Reglamento y de su utilidad para la Unión Europea en su conjunto, y considerando también el amplio apoyo recabado por el citado Reglamento entre los Estados miembros, la República de Croacia, con un espíritu constructivo, apoya su adopción.

Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo. DO L 88 de 31.3.2017, p. 6–21	53/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: No participan: DK, IE, UK
Declaración conjunta del Consejo, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea Los atentados terroristas cometidos recientemente en Europa han puesto de relieve la necesidad de redoblar los esfuerzos por proteger la seguridad fomentando a la vez el respeto de nuestros valores comunes, entre ellos el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos. Para favorecer una respuesta global a una amenaza terrorista en constante evolución, un marco de tipificación mejorado para la lucha contra el terrorismo debe completarse con medidas efectivas de prevención de la radicalización y un intercambio eficaz de información sobre los delitos de terrorismo. Con este ánimo, las instituciones de la UE y los Estados miembros manifiestan colectivamente su compromiso de continuar, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollando medidas preventivas e invirtiendo en las mismas, como parte de un planteamiento intersectorial global que abarque todas las políticas correspondientes, en particular en el ámbito de la educación y la inclusión e integración sociales, y que implique a todas las partes, entre ellas las organizaciones de la sociedad civil, las comunidades locales y los interlocutores de la industria. La Comisión apoyará los esfuerzos de los Estados miembros, en particular ofreciendo apoyo financiero a los proyectos cuyo objetivo sea desarrollar instrumentos para hacer frente a la radicalización y mediante iniciativas y redes de ámbito de la UE, como la Red de la UE para la Sensibilización frente a la Radicalización. El Consejo de la UE, el Parlamento Europeo y la Comisión Europea destacan la necesidad de un intercambio efectivo y puntual de toda la información pertinente para la prevención, detección, investigación o enjuiciamiento de los delitos de terrorismo entre las autoridades competentes de la Unión. A este respecto, es fundamental aprovechar al máximo todos los instrumentos, vías y agencias de la Unión, así como ejecutar prontamente toda la legislación adoptada por la Unión en este ámbito. Las tres instituciones reiteran la necesidad de evaluar el funcionamiento del intercambio general de información de la UE y resolver con acciones tangibles las posibles carencias, en particular a la luz de la hoja de ruta para mejorar el intercambio y la gestión de la información, con inclusión de soluciones de interoperabilidad en el ámbito de la Justicia y los Asuntos de Interior⁽³⁾. ⁽³⁾ Véase doc. 9368/1/16			

Posición (UE) n.º 2/2017 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo. Adoptada por el Consejo el 7 de marzo de 2017 (Texto pertinente a efectos del EEE) DO C 116 de 11.4.2017, p. 1–196	10728/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
--	----------	---------------------	------------------------------------

Declaración de Francia

Las autoridades francesas agradecen a la Secretaría General del Consejo y a los juristas-lingüistas su trabajo de traducción del proyecto de Reglamento sobre los productos sanitarios (PS).

Francia apoya la adopción de este proyecto de texto, que permitirá reforzar la normativa aplicable a los PS con el fin de proteger mejor la salud de los pacientes y de los usuarios de dichos productos.

Sin embargo, pese a que el texto ha evolucionado de manera positiva durante el proceso de revisión, las autoridades francesas desean destacar los puntos siguientes:

- en lo que se refiere a las medidas transitorias de la propuesta de Reglamento sobre los productos sanitarios (artículo 120), las autoridades francesas lamentan que las modificaciones introducidas no hayan llegado a excluir la posibilidad de prorrogar la introducción en el mercado de PS objeto de un certificado de conformidad expedido en virtud de las directivas actuales aunque estos hayan cambiado de clasificación en virtud de dicho Reglamento. Algunos Estados miembros lo habían propuesto en el transcurso de los debates y, efectivamente, de evolucionar la clasificación de riesgo de un PS, habría sido necesario que este fuera objeto de un nuevo procedimiento de evaluación de la conformidad antes de poder ser introducido en el mercado;

- de la misma manera, en lo que se refiere a los PS activos de la clase IIb destinados a administrar y/o retirar un medicamento, las autoridades francesas lamentan que, respecto de la parte clínica, estos PS (artículo 52, apartado 4) no estén sometidos a la evaluación de la documentación técnica (puntos 4.4 a 4.8 del anexo IX). Por razones de coherencia y de aplicación, cabe lamentar que las modalidades de elaboración del informe de examen de la evaluación clínica por parte del organismo notificado (descritas en los puntos 4.4 a 4.8 del anexo IX) no se apliquen a estos PS, teniendo en cuenta que el organismo notificado debe elaborar dicho informe para cada uno de estos PS en el marco del procedimiento de consulta de un panel de expertos (anexo IX, punto 5.1, letra a). En consecuencia, las autoridades francesas estiman que se hubiera podido introducir, en el procedimiento de consulta de un panel de expertos (anexo IX, punto 5.1, letra a)), una referencia a la aplicación de los puntos 4.4 a 4.8 de ese mismo anexo;

- por último, en lo que se refiere al uso de los términos franceses « gravité » y « sévérité » («seriousness» y «severity» en inglés, «gravedad» en español), las autoridades francesas desean recalcar que, en el marco de las actividades de vigilancia, los términos «gravité» y «sévérité» designan conceptos distintos, no intercambiables. En efecto, el concepto de «gravité» está definido en los textos europeos (se dice de lo que tiene por consecuencia un fallecimiento, un peligro vital, una hospitalización o una prolongación de la hospitalización...). Por su parte, la «sévérité» se refiere habitualmente a la intensidad de una reacción o acontecimiento adverso (también se utiliza en la Directiva 2001/83 para definir el carácter inesperado de una reacción [cualquier reacción adversa cuya naturaleza, gravedad o consecuencias no concuerden con el resumen de las características del producto]). Además, esta diferencia entre «gravité» y «sévérité» figura también en la definición en francés de «reacción adversa grave» propuesta por la Organización Mundial de la Salud. Sin embargo, las propuestas de Reglamento no reflejan la distinción entre estos dos conceptos, por lo que las autoridades francesas tienen dudas respecto de la pertinencia del uso de estos términos.

Posición (UE) n.º 3/2017 del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los productos sanitarios para diagnóstico in vitro y por el que se derogan la Directiva 98/79/CE y la Decisión 2010/227/UE de la Comisión. Adoptada por el Consejo el 7 de marzo de 2017. (Texto pertinente a efectos del EEE). DO C 126 de 21.4.2017, p. 1–154	10729/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
--	----------	---------------------	------------------------------------

Declaración de Francia

Las autoridades francesas agradecen a la Secretaría General del Consejo y a los juristas-lingüistas su trabajo de traducción del proyecto de Reglamento sobre los productos sanitarios para diagnóstico in vitro (PS DIV).

Francia apoya la adopción de este proyecto de texto, que permitirá reforzar la normativa aplicable a los PS DIV con el fin de proteger mejor la salud de los pacientes y de los usuarios de dichos productos.

Sin embargo, pese a que el texto ha evolucionado de manera positiva durante el proceso de revisión, las autoridades francesas desean destacar el punto siguiente:

- en lo que se refiere al uso de los términos franceses «gravité» y «sévérité» («seriousness» y «severity» en inglés, «gravedad» en español), las autoridades francesas desean recalcar que, en el marco de las actividades de vigilancia, los términos «gravité» y «sévérité» designan conceptos distintos, no intercambiables. En efecto, el concepto de «gravité» está definido en los textos europeos (se dice de lo que tiene por consecuencia un fallecimiento, un peligro vital, una hospitalización o una prolongación de la hospitalización...). Por su parte, la «sévérité» se refiere habitualmente a la intensidad de una reacción o acontecimiento adverso (también se utiliza en la Directiva 2001/83 para definir el carácter inesperado de una reacción [cualquier reacción adversa cuya naturaleza, gravedad o consecuencias no concuerden con el resumen de las características del producto]). Además, esta diferencia entre «gravité» y «sévérité» figura también en la definición en francés de «reacción adversa grave» propuesta por la Organización Mundial de la Salud. Sin embargo, las propuestas de Reglamento no reflejan la distinción entre estos dos conceptos, por lo que las autoridades francesas tienen dudas respecto de la pertinencia del uso de estos términos.

ACTOS NO-LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/449 del Consejo de 7 de marzo de 2017 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la sexagésima sesión de la Comisión de Estupefacientes sobre la inclusión de sustancias en el marco de la Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de 1972, y el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971. DO L 69 de 15.3.2017, p. 25–30	6451/17
Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la sexagésima sesión de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas sobre la incorporación de sustancias a la lista que figura en el cuadro I de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988.	6377/17
Declaración de la Comisión La posición de la Comisión es que las decisiones a que se refiere la presente propuesta son de competencia exclusiva de la Unión ya que el Derecho de la Unión, en este caso en materia de fiscalización de drogas, se verá directa y automáticamente afectado por las decisiones de inclusión de sustancias en la lista de la Comisión de Estupefacientes de las Naciones Unidas. La Comisión subraya que esta posición se refiere a las decisiones internacionales sobre inclusión de sustancias adoptadas en el marco de la Convención sobre Estupefacientes de las Naciones Unidas de 1961 y del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de las Naciones Unidas de 1971, y no a la política en materia de drogas en general.	
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la Unión Europea y la Antigua República Yugoslava de Macedonia sobre las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en el territorio de la Antigua República Yugoslava de Macedonia.	6180/17
Declaración del Consejo y de la Comisión En la medida en que las intervenciones rápidas en las fronteras puedan considerarse un tipo específico de operaciones conjuntas, la Comisión y el Consejo entienden que la referencia a la participación voluntaria de los Estados miembros en operaciones conjuntas realizadas en el territorio de terceros países, prevista en el artículo 54, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, también es aplicable a las intervenciones rápidas en las fronteras realizadas en el territorio de terceros países. Por consiguiente, la participación de los Estados miembros en cualquier acción realizada en el territorio de Serbia o de la Antigua República Yugoslava de Macedonia de conformidad con los acuerdos sobre el estatuto que lleguen a celebrarse se realizará con carácter voluntario.	

Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para un acuerdo entre la Unión Europea y la República de Serbia sobre las acciones llevadas a cabo por la Agencia Europea.	6179/17
Declaración del Consejo y de la Comisión En la medida en que las intervenciones rápidas en las fronteras puedan considerarse un tipo específico de operaciones conjuntas, la Comisión y el Consejo entienden que la referencia a la participación voluntaria de los Estados miembros en operaciones conjuntas realizadas en el territorio de terceros países, prevista en el artículo 54, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, también es aplicable a las intervenciones rápidas en las fronteras realizadas en el territorio de terceros países. Por consiguiente, la participación de los Estados miembros en cualquier acción realizada en el territorio de Serbia o de la Antigua República Yugoslava de Macedonia de conformidad con los acuerdos sobre el estatuto que lleguen a celebrarse se realizará con carácter voluntario.	
Conclusiones del Consejo sobre el mecanismo de cooperación y verificación.	7048/17
Procedimientos escritos concluidos el 13 de marzo de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2017/445 del Consejo de 13 de marzo de 2017 por la que se modifica la Decisión 2014/145/PESC relativa a medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania. DO L 67 de 14.3.2017, p. 88–120	6651/17
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/437 del Consejo de 13 de marzo de 2017 por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 269/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania. DO L 67 de 14.3.2017, p. 34–66	6656/1/17 REV 1

Adopción de actos legislativos tras la segunda lectura del Parlamento Europeo (Estrasburgo, 13 a 16 de marzo de 2017)**ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) Texto pertinente a efectos del EEE. DO L 95 de 7.4.2017, p. 1–142	10755/1/16 (7221/17)	No procede	No procede

Procedimientos escritos concluidos el 20 de marzo de 2017**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2017/485 del Consejo de 20 de marzo de 2017 por la que se aplica la Decisión 2013/255/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria. DO L 75 de 21.3.2017, p. 24–26	7330/17
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/480 del Consejo de 20 de marzo de 2017 por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 36/2012 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria. DO L 75 de 21.3.2017, p. 12–14	7332/17

Sesión n.º 3527 del Consejo de la Unión Europea (ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS) celebrada en Bruselas el 21 de marzo de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN	VOTOS
Decisión (UE) 2017/684 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2017, por la que se establece un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos intergubernamentales y los instrumentos no vinculantes entre los Estados miembros y terceros países en el sector de la energía y por la que se deroga la Decisión n.º 994/2012/UE. (Texto pertinente a efectos del EEE). DO L 99 de 12.4.2017, p. 1–9	3/17	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Declaración de la Comisión

1. La cláusula de revisión de esta Decisión (artículo 10) prevé la posibilidad de que la Comisión evalúe si conviene abordar los acuerdos entre Estados miembros y empresas de terceros países en el futuro y si se tienen en cuenta suficientemente todos los instrumentos contenidos en la Decisión.
2. La Comisión se compromete a efectuar esa evaluación a más tardar el 1 de enero de 2020.

ACTOS NO LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Recomendación del Consejo de 21 de marzo de 2017 sobre la política económica de la zona del euro. DO C 92 de 24.3.2017, p. 1–5	5757/17
Decisión de Ejecución (UE) 2017/563 del Consejo de 21 de marzo de 2017 por la que se autoriza a la República de Estonia a aplicar una medida especial de excepción al artículo 287 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. DO L 80 de 25.3.2017, p. 33–34	6493/17

Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 31/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo: «Gastar al menos un euro de cada cinco del presupuesto de la UE en acción por el clima: una labor ambiciosa que corre un grave riesgo de ser insuficiente».	7495/17
Decisión (UE) 2017/560 del Consejo de 21 de marzo de 2017 relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto UE-México con respecto a las modificaciones del anexo III de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa (determinadas normas de origen específicas de los productos aplicables a productos químicos). DO L 80 de 25.3.2017, p. 20–25	6146/17
Decisión (UE) 2017/561 del Consejo de 21 de marzo de 2017 relativa a la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Conjunto UE-México con respecto a las modificaciones del anexo III de la Decisión n.º 2/2000 del Consejo Conjunto CE-México, de 23 de marzo de 2000, relativo a la definición del concepto de productos originarios y a los procedimientos de cooperación administrativa (Andorra y San Marino y determinadas normas de origen específicas de los productos aplicables a los productos químicos). DO L 80 de 25.3.2017, p. 26–31	6412/17
Decisión de Ejecución (PESC) 2017/498 del Consejo de 21 de marzo de 2017 por la que se aplica la Decisión 2011/172/PESC, relativa a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto. DO L 76 de 22.3.2017, p. 33–34	6870/17
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/491 del Consejo de 21 de marzo de 2017 por el que se aplica el Reglamento (UE) n.º 270/2011 relativo a las medidas restrictivas dirigidas contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto. DO L 76 de 22.3.2017, p. 10–12	6873/17
Decisión (UE) 2017/594 del Consejo de 21 de marzo de 2017 relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, por el que se modifica el Acuerdo para ampliar las disposiciones del Acuerdo al comercio bilateral de productos textiles, a la vista de la expiración del acuerdo bilateral sobre textiles. DO L 81 de 28.3.2017, p. 1–2	16384/1/10 REV 1

Protocolo del Acuerdo de colaboración y cooperación por el que se establece una colaboración entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra, por el que se modifica el Acuerdo para ampliar las disposiciones del Acuerdo al comercio bilateral de productos textiles, a la vista de la expiración del acuerdo bilateral sobre textiles. DO L 81 de 28.3.2017, p. 3–5	16388/10
Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional de una modificación del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre cooperación en materia de reglamentación de la seguridad en la aviación civil.	6697/17
Modificación 1 del Acuerdo entre los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre cooperación en materia de reglamentación de la seguridad en la aviación civil.	7236/17
Sesión n.º 3528 del Consejo de la Unión Europea (JUSTICIA Y ASUNTOS DE INTERIOR) celebrada en Bruselas el 27 y el 28 de marzo de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones con la República Popular China para la celebración de un Acuerdo internacional de facilitación de los procedimientos de expedición de visados para estancias de corta duración entre la Unión Europea y la República Popular China.	6375/17
Decisión de Ejecución (UE) 2017/617 del Consejo de 27 de marzo de 2017 relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos del ADN en Grecia. DO L 89 de 1.4.2017, p. 4–5	12211/1/16 REV 1
Decisión de Ejecución (UE) 2017/618 del Consejo de 27 de marzo de 2017 relativa al establecimiento del intercambio automatizado de datos respecto a los datos de matriculación de vehículos en Dinamarca. DO L 89 de 1.4.2017, p. 6–7	12212/1/16 REV 1

Conclusiones del Consejo sobre la continuación del ciclo de actuación de la UE contra la delincuencia organizada y las formas graves de delincuencia internacional para el período 2018-2021.	7704/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación orientada a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 relativa a la aplicación por parte de Luxemburgo del acervo de Schengen en materia de cooperación policial.	7191/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación sobre la corrección de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 relativa a la aplicación por parte de Italia del acervo de Schengen en materia de cooperación policial.	7194/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Croacia con el fin de cumplir las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito de la gestión de la frontera exterior.	7198/17
Conclusiones del Consejo sobre el Plan de acción para reforzar la respuesta europea contra la falsificación de los documentos de viaje.	7696/17
Decisión (PESC) 2017/718 del Consejo de 27 de marzo de 2017 relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada. DO L 106 de 22.4.2017, p. 1–2	5342/17
Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada. DO L 106 de 22.4.2017, p. 3–7	6191/17

Decisión (UE) 2017/609 del Consejo de 27 de marzo de 2017 relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Libanesa, por otra, para tener en cuenta la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea. DO L 86 de 31.3.2017, p. 1–2	5748/17
Decisión (UE) 2017/715 del Consejo de 27 de marzo de 2017 relativa a la posición que se debe adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE en lo que respecta a la modificación del anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) y del anexo XVII (Propiedad intelectual) del Acuerdo EEE (Reglamento pediátrico). DO L 105 de 21.4.2017, p. 15–20	5347/17
Reglamento (UE) 2017/595 del Consejo de 27 de marzo de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/127 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca. DO L 81 de 28.3.2017, p. 6–13	7286/17
Directiva (UE) 2017/738 del Consejo de 27 de marzo de 2017 por la que se adapta al progreso técnico el anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la seguridad de los juguetes, en lo que respecta al plomo. (Texto pertinente a efectos del EEE). DO L 110 de 27.4.2017, p. 6–8	12153/16
Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones de un Convenio de la Organización Mundial del Turismo (OMT) de las Naciones Unidas sobre la protección de los turistas y los derechos y obligaciones de los proveedores de servicios turísticos.	7383/17

Declaración de la Comisión

La Comisión entiende que las referencias al «margen de maniobra» conferido a los Estados miembros en la Directiva (UE) 2015/2302 no cuestiona en modo alguno el carácter exclusivo de la competencia para las negociaciones del Anexo II, ya que el artículo 1 de la Decisión hace referencia al Anexo II en su totalidad.

La Comisión observa que el Consejo considera que, en el marco del anexo III, las disposiciones distintas a las del artículo 5 corresponden parcialmente a la competencia de los Estados miembros. Aunque no se definen estas partes, la Comisión entiende que podrían hacer referencia a algunos aspectos limitados del anexo III no cubiertos, o no cubiertos suficientemente, en la Directiva 2011/83/UE. La Comisión entiende que esto se ha realizado con la intención de buscar un «consenso» para las negociaciones sobre el anexo III, limitándose así indebidamente los poderes del negociador de la UE como se define en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el Asunto C-425/13 (puntos 88-90).

La Comisión recuerda que los Estados miembros no pueden negociar compromisos internacionales que puedan afectar a las normas comunes o alterar su ámbito de aplicación. Este concepto se entiende sistemáticamente como un «riesgo de que las normas de la UE puedan verse afectadas negativamente». Descubrir que existe un «riesgo» de este tipo no presupone que la materia cubierta por los compromisos internacionales y la cubierta en las normas de la UE coincidan plenamente, y es preciso tener en cuenta el futuro desarrollo previsible de las normas de la UE (Dictamen 3/15 del TJUE, puntos 105-109). La Comisión, que debe promover el interés general de la Unión y que garantiza la aplicación de los Tratados (artículo 17 TUE), se asegurará de que se respetan estos principios y la jurisprudencia del Tribunal de Justicia durante las negociaciones, a la vez que se aplica el principio de cooperación sincera.

La Comisión entiende que se revisará el asunto del carácter de la competencia en relación con el anexo III de manera más detallada una vez que se adopte el texto definitivo del convenio en el contexto de una futura propuesta posible de firma y celebración.

Procedimiento escrito concluido el 29 de marzo de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2017/607 del Consejo de 29 de marzo de 2017 por la que se modifica la Decisión 2011/173/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Bosnia y Herzegovina DO L 84 de 30.3.2017, p. 6–6	6879/17
Procedimiento escrito concluido el 31 de marzo de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (PESC) 2017/621 del Consejo de 31 de marzo de 2017 por la que se modifica la Decisión (PESC) 2015/1333 relativa a la adopción de medidas restrictivas en vista de la situación existente en Libia DO L 89 de 1.4.2017, p. 10–10	7354/17